

Al Despacho del señor Juez, hoy cinco de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

Mediante apoderada judicial se solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA CRISTINA GOMEZ BERMUDEZ**, por las costas ordenadas en sentencia del 11 de febrero de 2022, la cual fue confirmada el 02 de mayo de 2023 por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho junto al auto de fecha 21 de julio de 2023 mediante el cual se tasó y dejó en firme las costas.

Ahora bien, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que quedó ejecutoriado el auto que liquidó y aprobó costas, serán del 6% anual, tal como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del 28 de julio de 2023.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de **TRACE INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.488.778 y en contra de **MARIA CRISTINA GOMEZ**, identificada con cedula No. 63.366.366, por las siguientes sumas:

- A. **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario radicado 2020-074.
- B. intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano sobre la anterior suma, a partir del 28 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **MARIA CRISTINA GOMEZ**, identificada con cedula No. 63.366.366, en los bancos: BANCO DE AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, NEQUI Y DAVIPLATA. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

RADICACION 2020-074-02  
EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **05 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **06 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria